



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-01020-00
Demandante LEIDY CAROLINA DUARTE VEGA
Demandado: YUEL ANDREY PINEDA PRATO

En atención a la solicitud presentada por el Parquero CONGRESS S.A.S., tendiente a iniciar dentro del proceso de la referencia EJECUTIVO IMPROPIO, observando el despacho que el solicitante no es parte dentro del proceso, así como tampoco actúa como acreedor dentro del mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 306 del CGP, es por lo que no se ACCEDERÁ a la solicitud presentada por la señora NOHORA GARCIA RODRIGUEZ, Gerente y Representante legal de la entidad antes señalada, teniendo en cuenta que este trámite se dio por terminado mediante auto de fecha 20 de enero de 2020.

Por lo anterior, no se accederá a dicha solicitud, por lo cual se le conmina al solicitante que deberá iniciar la respectiva demandada para hacer valer sus derechos, dado que no es procedente la misma, por cuanto el PARQUEADERO no actúa como acreedor, sino un tercero que presta un servicio, el cual deberá expedir las respectivas facturas e iniciar el proceso que corresponda, con el fin de hacer efectivo el pago de la sumas de dinero que hayan sido liquidadas, en razón al servicio por ellos suministrado.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 06 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

RAD. 2021-00628

EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, admitió demanda contra **NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON** y, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

La demandada **NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON**, fue notificada de conformidad al decreto 806 del 2020 feneciendo el término sin que allegara contestación o propusiera excepciones.

Al observar que la demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

RAD. 2021-00631

EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, admitió demanda contra **ADELSON CORTEZ AGUIRRE** y, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

El demandado **ADELSON CORTEZ AGUIRRE**, fue notificado de conformidad al decreto 806 del 2020 feneciendo el término sin que allegara contestación o propusiera excepciones.

Al observar que el demandado no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3º Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

RAD. 2021-00642

EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, admitió demanda contra **BLANCA MIREYA SANCHEZ** y, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

la demandada **BLANCA MIREYA SANCHEZ**, fue notificada de conformidad al decreto 806 del 2020 feneciendo el término sin que allegara contestación o propusiera excepciones.

Al observar que la demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

RAD. 2021-00578

EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2021, admitió demanda contra **el SUPERMERCADO EBENEZER CÚCUTA** y, a favor de **CENTRO DE ARROCES SAS**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

El demandado **SUPERMERCADO EBENEZER CÚCUTA**, fue notificado de conformidad al decreto 806 del 2020 feneciendo el término el 02 DE noviembre DEL 2021 sin que allegara contestación o propusiera excepciones.

Al observar que el curador del demandado no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3º Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00803**, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra **FANNY PEREZ GUEVARA CC: 60.357.486 y GUILLERMO SUAREZ SALCEDO CC: 13.171.190** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FANNY PEREZ GUEVARA CC: 60.357.486 y GUILLERMO SUAREZ SALCEDO CC: 13.171.190** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ**, la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.** (\$2.957.288,00), por concepto del pagare No. **51242**, más los intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre del 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD. 2021-00610

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8**

**DDO: JOSE AGUSTIN ARDILA AMADO CC: 88.234.133 y SANDRA YOHANA BATECA
VILLAMIZAR CC: 60.447.176**

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que libro mandamiento de fecha 17 de septiembre del 2021 correspondiente con el valor numérico del capital exigido, siendo lo correcto **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$14.479.238) por concepto de pagare No. 042-0096-003832704...**, Por lo anterior se procede a corregir el yerro quedando como se consignó anteriormente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo **286** del **C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 17 de SEPTIEMBRE del 2021 respecto del valor numérico del capital exigido.

SEGUNDO: En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD. 2021-00826

DTE: DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, propietario del establecimiento de comercio TALLER ECOAUTOS, con NIT N° 80768730-6

DDO: sociedad EUG TOURS S.A.S., identificada con N.I.T. 901355872-8, sociedad con domicilio en la ciudad de Cúcuta, representada legalmente por el señor GERSON BELARMINO ESLAVA CASTRO

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que libro mandamiento de fecha 26 de noviembre del 2021 correspondiente con el nombre del demandado toda vez que quedo consignado tanto en el mandamiento de pago como en la medida cautelar contra el señor **BELARMINO ESLAVA CASTRO** y no contra la sociedad que él representa, Por lo anterior se procede a corregir el yerro quedando de la siguiente manera: respecto al numeral **PRIMERO: Ordenar a sociedad EUG TOURS S.A.S., identificada con N.I.T. 901355872-8, sociedad con domicilio en la ciudad de Cúcuta, representada legalmente por el señor GERSON BELARMINO ESLAVA CASTRO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, propietario del establecimiento de comercio TALLER ECOAUTOS, con NIT N° 80768730-6**, la siguiente suma de dinero...

Así mismo se procede a realizar la corrección de la medida cautelar por auto separado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo **286** del **C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 26 de NOVIEMBRE del 2021 respecto del nombre del demandado.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 26 de NOVIEMBRE del 2021 que decreto las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO: En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00848**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **DIOGENES RAMIREZ LIZCANO**, titular de la **cedula de ciudadanía No. 17.310.927**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DIOGENES RAMIREZ LIZCANO**, titular de la **cedula de ciudadanía No. 17.310.927**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$852.640) Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el ser vicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 13 de septiembre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00847**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **CRUZ DELINA LUNA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **27.720.191**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CRUZ DELINA LUNA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **27.720.191**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.036.937,00), suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$369.480)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$667.457)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 15 de septiembre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00846**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **CRISLIA FERNANDEZ LOPEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **27.681.689**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CRISLIA FERNANDEZ LOPEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **27.681.689**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 1.616.232,83), suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **UN MILLON CIEN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$1.100.170)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **QUINIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$516.062,83)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 13 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00845**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **OSCAR ORLANDO GAMBOA LOZADA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **88.210.753**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OSCAR ORLANDO GAMBOA LOZADA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **88.210.753**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.653.333,27), suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$326.040)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.327.293,27)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 30 de septiembre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto



en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00844** interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHON CARLOS LOZADA BECERRA CC: 88.273.609** y **JOSE FERMIN CHIA LOPEZ CC: 88.205.956** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JHON CARLOS LOZADA BECERRA CC: 88.273.609** y **JOSE FERMIN CHIA LOPEZ CC: 88.205.956**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7**, la siguiente suma de dinero:

A- Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$8.484.187)**, por concepto de capital adeudado en el pagare No. 30129, más intereses moratorios a partir del 01 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00843** interpuesto por el **EMILIO RIVERA JAIMES CC: 13.506.678**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUIS JOEL SANTODOMINGO ROBLES CC: 88.253.535**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS JOEL SANTODOMINGO ROBLES CC: 88.253.535** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EMILIO RIVERA JAIMES CC: 13.506.678**, la siguiente suma de dinero:

- A- UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.346.850)** por concepto de servicio de energía del periodo de 21 de agosto al 20 de septiembre del 2021.
- B- QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$571.366)** por concepto del servicio de agua y alcantarillado del periodo del 07 de septiembre del 2021.
- C- SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto del 2021.
- D- Más los intereses moratorios causados a partir del vencimiento del canon de arrendamiento y de cada servicio público hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ELSA JULIA CANO GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00841**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALVARO RIVERA OLIVEROS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 5.008.302**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALVARO RIVERA OLIVEROS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 5.008.302**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

A- VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE.(\$23.817.295,92) que corresponde al saldo Capital sobre el pagaré **No. 05706066300190714**, más los intereses de plazo a la tasa sobre el saldo insoluto de capital desde el 27/02/2021 hasta el 23/11/2021. Por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.344.097,60)**.

B- Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, desde la fecha siguiente de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-317314**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 06 de diciembre del 2021 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00840** interpuesto por **JUAN SEBASTIAN GAMBOA PINTO, identificado con la C.C. 1017208340**, actuando en nombre propio en contra de **MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ identificada con la C.C 60.383098**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ identificada con la C.C 60.383098**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JUAN SEBASTIAN GAMBOA PINTO, identificado con la C.C. 1017208340**, la siguiente suma de dinero:

A- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MC/te (1.500.000)**, correspondiente a lo adeudado en la letra de cambio de fecha de creación 9 de Septiembre de 2020 y vencimiento 26 de enero del 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 27 de enero del 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica a **JUAN SEBASTIAN GAMBOA PINTO**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021
Rad. 2021-522 EJECUTIVO

Dte. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN
Ddo. WILMER ARNALDO BERBESI CADENA CC: 88.244.036 Y SANDRA MILENA FUGUEROA HURTADO CC: 30.050.723

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento devengado embargable por el demandado **WILMER ARNALDO BERBESI CADENA CC: 88.244.036**, como empleado de **GRUPO NOVA S.A.**, Se requiere al señor pagador de **GRUPO NOVA S.A.**, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$4.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento devengado embargable por la demandada **SANDRA MILENA FUGUEROA HURTADO CC: 30.050.723**, como empleado de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CARLOS RAMIREZ PARIS**,

Se requiere al señor pagador de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CARLOS RAMIREZ PARIS**, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$1.400.000.00)

TERCERO: decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, derechos fiduciarios o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **WILMER ARNALDO BERBESI CADENA CC: 88.244.036 Y SANDRA MILENA FUGUEROA HURTADO CC: 30.050.723** en las entidades mencionadas en el memorial petitorio. Como consecuencia de lo anterior, **Requíerese** en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, Dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Limítese la medida a la suma a la suma de (\$1.400.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021
Rad. 2021-787 EJECUTIVO**

**Dte. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S.C NIT.830.138.303-1 Representado Legalmente por CARLOS
ALBERTO GUTIERREZ LLANOS
Ddo. VERA GARNICA CARMEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.
27.731.144**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar la medida previa solicitada No. 2. Respecto de la 1. No se accederá como quiera que la información es incompleta debe indicar el fondo de pensiones en el cual se encuentra adscrita la demandada, toda vez que el descuento lo debe tomar es la entidad en la cual se consigna la pensión.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **No. 264-708**, de propiedad de la demandada **VERA GARNICA CARMEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.731.144** ubicado en carrera 2 N° 7-42 de la ciudad de CHINACOTA CUNDINAMARCA, por lo anterior se requiere a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUNDINAMARCA**, para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: NO ACCEDER por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021
RAD. 2019-01135
EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, admitió demanda contra **OSCAR ANDRES SALAZAR TABARES** y, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

El demandado **OSCAR ANDRES SALAZAR TABARES**, fue notificado de conformidad a los artículos 291 y 292 y CGP feneciendo el término el 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 sin que allegara contestación ni oposición a las pretensiones o proponer excepciones.

Al observar que el curador del demandado no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3º Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

**RAD. 2020-00148
EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 29 de julio de 2020, admitió demanda contra **OFELIA ENTRALGO GOMEZ** y, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

La demandada **OFELIA ENTRALGO GOMEZ**, fue notificada de conformidad al decreto 806 del 2020 recibiendo la demandada y anexo el pasado 1 de octubre del 2021 notificación electrónica feneciendo el término el 20 de octubre hogaño sin que allegara contestación ni oposición a las pretensiones o proponer excepciones.

Al observar que el curador del demandado no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3º Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del (2021)

RAD: 2018-01361

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: OMAR JAVIER LAGOS VASQUEZ Y OTRO

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en el que aporta la nueva dirección de la demandada, ubicada en **calle 11 # 21-63 nuevo horizonte Cúcuta**, por lo anterior este despacho accede a lo solicitado para que proceda a realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del (2021)

RAD: 2017-00182 J2
DTE: NIDIA ROSARIO BLANCO AREVALO
DDO: BEATRIZ HELENA RIVERA
EJECUTIVO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandada la señora **BEATRIZ HELENA RIVERA**, en la que solicita la terminación por el pago total de la obligación, este despacho requiere a la parte actora para que se pronuncie respecto de lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 06 de diciembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del (2021)

RAD: 2019-00105 J2
DTE: WILMER EDUARDO MALDONADO SIERRA
DDO: JORGE EDUARDO RODRIGUEZ LUNA Y OTRO
EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado de la parte demandante, el doctor **EDGAR OMAR GONZÁLEZ RUBIO**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO DE EJECUTIVO RAD. No. 2019-00105 J2 presentado por **WILMER EDUARDO MALDONADO SIERRA**, contra **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ LUNA Y OTRO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGCIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron practicadas oficiando a las diferentes entidades.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 06 de diciembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del (2021)

EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE

DDO: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ

RADICADO: 2016-905

Teniendo en cuenta que se encuentra inmovilizado el vehículo identificado con Placa **No. MIQ778**, se considera procedente ordenar secuestro del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: COMISIONAR al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE REPARTO** de la ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo embargado de propiedad de la demandada **NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ**, a quien se faculta ampliamente para actuar, designar secuestro, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$(150.000) M/Cte.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2021-00665

DDO: COMULTRASAN

DDO: DALLY ALZATE PERICO y EDIZAMA SANCHEZ SANABRIA

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación de las demandadas **DALLY ALZATE PERICO y EDIZAMA SANCHEZ SANABRIA**, como quiera que, al realizar la notificación personal del mismo, fue devuelta por la empresa de mensajería informando que el demandado no reside allí, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento de la demandada.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar de las demandadas **DALLY ALZATE PERICO y EDIZAMA SANCHEZ SANABRIA**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de las demandadas **DALLY ALZATE PERICO y EDIZAMA SANCHEZ SANABRIA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A RAD: 2021-00713** a través de apoderado judicial, contra **INES ANDREA BAUTISTA MEZA**, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por la mandataria judicial de la demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 06 de diciembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A RAD: 2021-00654** a través de apoderado judicial, contra **EDINSON LEONARDO RODRIGUEZ RANGEL**, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por la mandataria judicial de la demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 06 de diciembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2021-00544

DTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS

DDO: MARCOS IVAN GONZALEZ PEÑARANDA Y OTROS

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que libro mandamiento de fecha 23 de agosto del 2021 en el cual se consignó mal el valor a pagar en letra y el nombre de la apoderada judicial, Por lo anterior se procede a corregir el yerro quedando de la siguiente manera: 1) **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.288.000)** por concepto del canon de arrendamiento de 23 días del mes de julio de 2021 conforme a la obligación determinada en el contrato de arredramiento base de la presente ejecución, **CUARTO: RECONOCER** a la doctora **INGRID KATHERINE CHACON PEREZ ...**, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 23 de agosto del 2021 respecto del valor a pagar en letras y al nombre de la apoderada judicial.

SEGUNDO: En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 22 de NOVIEMBRE de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

Oficio No. 3860

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA

RAD: 2021-00601

DTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL

DDO: RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de parte actora este despacho ordena reiterar el oficio No. 3185 de fecha 08 de octubre de 2021 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, para que se sirvan informar sobre el trámite dado medida cautelar ordenada sobre el embargo posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-110856**, Requiérase previniéndole de las sanciones a que se harían responsables al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P, anéxese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 06 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
2018-01168 J2 EJECUTIVO**

**Dte. FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE
SERVICIO DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE"**

Ddo. JHOSEP MAURICIO VILLAMIZAR CARRILLO CC: 1.093.588.260 y otro

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento devengado embargable por el demandado **JHOSEP MAURICIO VILLAMIZAR CARRILLO CC: 1.093.588.260**, como empleado de **IDIME CÚCUTA S.A.**

Se requiere al señor pagador de **IDIME CÚCUTA S.A.**, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$4.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en el que aporta la dirección electrónica de las demandadas las cuales son LUMEIRA SOLANO CONTRERAS lumisolano@hotmail.com y ASTRID CAROLINA PEREZ astrid12@gmail.com, por lo anterior este despacho accede a lo solicitado para que proceda a realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD: 2019-00137 J2

DTE: INMOBILIARIA RENTA BIEN SAS

DDO: EDWIN ANDRES OSPINA Y OTROS

Atendiendo el memorial allegado por **CONSORCIO TRONCAL SIMÓN BOLIVAR TRAMO II**, en el cual informa que en cumplimiento a lo ordenado la empresa procederá a efectuar mensualmente la retención solicitada descuento que será efectivo a partir del mes de noviembre de 2021 el cual se verá reflejado en los primeros 10 días de diciembre, por lo anterior este despacho pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD: 2019-00918 J2

DTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DDO: EFRAIN SUAREZ RINCON

Atendiendo el memorial allegado por Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, en el cual informa que se registró el embargo del vehículo de placa **No. SPY-245**, este despacho pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 06 de diciembre de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD: 2019-00918 J2

DTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DDO: EFRAIN SUAREZ RINCON

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- **ACEPTAR la RENUNCIA** al poder que le fuera conferido a la doctora **KELLY KARINA DURÁN REMOLINA**, por la parte demandante.

2°.- **CONFORME** lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3°.- **SE LE RECUERDA** a la doctora **KELLY KARINA DURÁN REMOLINA**, que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Oficio No _____

Doctor:

JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ

Correo: juanmanuel_271@hotmail.com

RADICADO: 2018-00573

DTE: CARMEN RUIZ QUINTERO

DDO: SODEVA LTDA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomó posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

Atendiendo a que el presente proceso se encuentra para designar curador toda vez que el curador designado no tomó posesión, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ** Correo: juanmanuel_271@hotmail.com, Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. requerir

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

Oficio No.

Señor:
PAGADOR POLICIA NACIONAL

RAD: 2021-00072
DTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA
DDO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de parte actora este despacho ordena reiterar el oficio No. 200 de fecha 05 de marzo de 2021 dirigido al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, para que se sirvan informar sobre el tramite dado medida cautelar ordenada sobre el embargo y retención de la quita parte de lo que excede el salario minino devengado por el demandado **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591**, Requírase previniéndole de las sanciones a que se harían responsables al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P, anéxese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO fijado hoy 18 de julio de 2021 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a) (es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

RAD. 2019-00625

EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 24 de julio de 2021, admitió demanda contra **JONATHAN RODRIGUEZ PÉREZ** y, a favor de **ROSMARY LUNA GONZÁLEZ**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

El demandado **JONATHAN RODRIGUEZ PÉREZ**, se le designo curador feneciendo el término el 05 de noviembre hogaño oponiéndose a una de las pretensiones y no propone excepciones.

Al observar que el curador del demandado no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3º Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 06 de diciembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Oficio No _____

Doctor:

JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLÓN

Celular: 3229008055 correo: abogadojohncalante@gmail.com

RADICADO: 2019-00079

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DDO: AMADA ORTEGA GOMEZ Y LUIS FELIPE CACERES

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomó posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta tres (03) de diciembre del 2021

Atendiendo a que el presente proceso se encuentra para designar curador toda vez que el curador designado no tomó posesión, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLÓN**, Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. requerir

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de diciembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB